

**NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

Chavez Hidalgo, Franz Alejandro contra Orosco's Auto Service, Inc. (Los Angeles-21STCV12681)

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente.  
No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. No le están demandando.*

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Acción”) contra Orosco's Auto Service, Inc., Servando Orozco, y Cindy Orozco (nombre abreviado; “OAS” se utiliza aquí como marcador de posición) por supuestas violaciones de salarios y horas. La demanda fue presentada por un antiguo empleado de OAS.

Franz Alejandro Chavez Hidalgo (“Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados no exentos (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para OAS durante el Período de la Clase (2 de abril de 2017 hasta el 11 de mayo de 2022); y (2) sanciones bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”) para todos los empleados [por ejemplo, por hora] que trabajaron para OAS durante el Período PAGA (del 2 de abril de 2020 al 11 de mayo de 2022) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que la OAS financie los Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que la OAS financie los Pagos PAGA Individuales y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Con base en los registros de la OEA, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual del Grupo se estima en \$<<ESA Before PAGA>> (menos la retención) y su Pago Individual PAGA se estima en \$<<PAGA Payment>>**. La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago PAGA Individual, entonces, según los registros de la OEA, usted no tiene derecho a un Pago PAGA Individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de la OAS que muestran que **usted trabajó <<Total Weeks>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **trabajó <<PAGA Weeks>> semanas laborales** durante el Periodo PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados del Grupo”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a OAS a efectuar los pagos previstos en el Acuerdo y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra OAS.

Si trabajó para la OAS durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No tiene que hacer nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Clase, renunciará a su derecho de hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Clase y las reclamaciones de penalización del Período PAGA contra OAS.
- (2) **Puede excluirse de forma voluntaria del Acuerdo colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo colectivo presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándose de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra la OAS y, si es un Empleado Agraviado, seguirá teniendo derecho a un Pago PAGA Individual. Usted no puede optar por excluirse de la porción PAGA del Acuerdo propuesto.

**La OEA no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.**

## RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p><b>No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo</b></p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro del Grupo Participante, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual PAGA (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra la OAS que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).</p>
<p><b>Puede optar por no participar en el Acuerdo colectivo pero no en el Acuerdo PAGA</b></p> <p><b>El plazo de exclusión voluntaria es el <u>10 de octubre de 2023.</u></b></p>	<p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del grupo no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual. Los Miembros del grupo no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción PAGA del Acuerdo propuesto. OAS debe pagar Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de perseguir Reclamaciones Liberadas (definidas más adelante).</p>
<p><b>Los miembros del grupo participantes pueden objetar al acuerdo colectivo pero no al acuerdo PAGA</b></p> <p><b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del <u>10 de octubre de 2023</u></b></p>	<p>Todos los Miembros del Grupo que no opten por la exclusión (“Miembros del Grupo participantes”) pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante que ejercieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros del Grupo participantes. Puede oponerse a las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede participar en la audiencia de aprobación final del <u>22 de enero de 2024</u></b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está prevista para el 22 de enero de 2024, a las 10:30 a.m. Usted no tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede impugnar el cálculo de sus <u>semanas de trabajo</u>/períodos de pago</b></p> <p><b>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del <u>10 de octubre de 2023</u></b></p>	<p>El importe de su Pago Individual del Grupo y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de cuántas semanas laborables trabajó al menos un día durante el Período del Grupo y cuántos Períodos de Pago PAGA trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros de la OAS se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 10 de octubre de 2023. Véase la sección 4 de este Aviso.</p>

### 1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

La Demandante es una antigua empleada de OAS. La Demanda acusa a OAS de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados por despido y los gastos reembolsables y al no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones salariales detalladas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también ha hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) (“PAGA”). El Demandante está representado por abogados en la Acción:

Sirmabekian Law Firm, PC, 3435 Wilshire Blvd., Ste. 1710 Los Angeles, CA 90010 (“Abogados del grupo”).

OAS niega rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

### 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si la OEA o la Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y OAS contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción mediante la negociación de un para terminar el caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y la OEA han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes

están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, OAS no admite ninguna violación ni concede el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que (1) OAS ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. OAS Pagará \$130,000.00 como el Monto Bruto de la Transacción Extrajudicial (Transacción Extrajudicial Bruta). OAS ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Asesor de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, la OEA financiará el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participante se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
  - A. Hasta \$43,333.33 (33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase por concepto de honorarios de abogados y hasta \$5,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
  - B. Hasta \$5,000.00 como Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
  - C. Hasta \$6,500.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
  - D. Hasta \$10,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes en función de sus Semanas Laborales del Periodo del Grupo.
4. Impuestos adeudados por los Pagos a los Miembros de la Clase. La Demandante y OAS solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 33.33% de cada Pago Individual del Grupo a salarios imposables (“Porción Salarial”) y del 66.67% a intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y será reportada en los Formularios W-2 del IRS Opción 1: (La OAS pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Parte Salarial)]. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como penalizaciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador informará de los Pagos PAGA Individuales y de la

Porciones no salariales de los pagos colectivos individuales en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y la OEA han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo multas e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor, deberá consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo. Se le tratará como Miembro del grupo participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 10 de octubre de 2023 que desea excluirse. La forma más sencilla de notificárselo al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 10 de octubre de 2023 Plazo de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Grupo, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración sencilla en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra OAS.  
  
Usted no puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan de la Transacción Colectiva (Miembros de la Clase No Participantes) seguirán siendo elegibles para los Pagos Individuales PAGA y deberán renunciar a su derecho de hacer valer reclamaciones PAGA contra la OEA basadas en los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.
7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y OAS han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: OAS no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra OAS.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Settlement Administrators (el “Administrador”) para que envíe esta Notificación, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las Recusaciones de los Miembros del Grupo durante las Semanas Laborales, enviará y volverá a enviar los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros del Grupo Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y OAS haya financiado completamente el Acuerdo Bruto [Opción 1: (y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador)], los Miembros de la Clase Participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas bajo el Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra OAS o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período colectivo y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Acción y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre propio y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa y comprobados en el curso de la Acción. Los Miembros Participantes de la Clase no liberan de ninguna otra reclamación, incluyendo reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

10. Liberación PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y OAS haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra OAS, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que se excluyan de la Transacción Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando o participar en cualquier otra reclamación PAGA contra OAS o sus entidades relacionadas, basada en los hechos del Período PAGA alegados en la Acción y resueltos por esta Transacción.

Los descargos de los empleados perjudicados para los miembros de la clase participantes y no participantes son los siguientes:

Se considera que todos los Miembros del Grupo Participantes y No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, las Partes Liberadas, de las sanciones PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Período PAGA expuestos en la Denuncia Operativa, y en la Notificación PAGA.

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
2. Pagos PAGA Individuales. El Administrador calculará los Pagos PAGA Individuales (a) dividiendo \$2,500.00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros de la OAS, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 10 de octubre de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditan. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de la OAS basado en los registros de la OAS a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de la OEA. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o impugnar de otro modo su decisión final.

#### 5. ¿CÓMO COBRARÉ?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, a cada Miembro del Grupo que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
2. Miembros del grupo no participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Grupo No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

#### 6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Franz Chavez Hidalgo v. Orozco's Auto Service, Inc., a California Corporation, et al.*, e incluir sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 10 de octubre de 2023, o no será válida.** La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

#### 7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si va a objetar, puede que desee ver lo que la Demandante y la OEA piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la 22 de enero de 2024 Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados del Grupo y/o la Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que la Demandante solicita como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/orozcos-auto-service/> o en el sitio web del Tribunal (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>).

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción para los Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante son demasiado altas o bajas. La **fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 10 de octubre de 2023**. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para [OAS] y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) deberá estar preparado para comunicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?**

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 22 de enero de 2024, a las 10:30 a.m. en el Departamento 1 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo bruto se pagará a los Abogados del grupo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://www.phoenixclassaction.com/orozcos-auto-service/> de antemano o ponerse en contacto con el Abogado del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que la OEA y la Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de [Phoenix Settlement Administrators](https://www.phoenixclassaction.com/orozcos-auto-service/) en <https://www.phoenixclassaction.com/orozcos-auto-service/>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico al Asesor del grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica más abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e introduciendo el número de asunto de la demanda, asunto n° 22STCV21211. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

## **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

### Abogado del grupo:

Sarkis Sirmabekian  
contact@slawla.com  
Sirmabekian Law Firm, PC  
3435 Wilshire Blvd., Ste. 1710  
Los Angeles, CA 90010  
Teléfono: (818) 473-5003

### Administrador de Acuerdos:

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: (800) 523-5773  
Facsímil: (949) 209-2503

## **10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?**

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada de California para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

## **11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.